

**REGLAMENTO DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Éste Reglamento de Ornato, Parques y Jardines se emite con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones XI inciso g) y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Tiene por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Tuxpan, en beneficio del desarrollo de los habitantes.

Artículo 2. Lo dispuesto en el contenido de este reglamento, es de orden público, obligatorio y de interés general. Regirá en todo el ámbito territorial del municipio, su aplicación es atribución exclusiva del Gobierno Municipal, otorgando facultades, tocante al procedimiento, a las dependencias que se creen al respecto, y a todas aquellas que de una u otra forma deben intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de esta normatividad.

I. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Tala: Acción y efecto de Talar.

b) Talar: Hacer corte de árboles.

c) Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfinas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.

d) Flora: al conjunto de plantas.

e) Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

f) Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

g) Dirección: La dirección de ornato, parques y jardines.

Artículo 3. Serán aplicables a esta materia la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Ecología, los estatutos de la dirección, los demás ordenamientos jurídicos afines y aplicables al caso concreto de que se trate; su interpretación será gramatical, extensiva, restrictiva, doctrinaria, y, en su caso, se aplicará el derecho común.

Artículo 4. Los habitantes del municipio deberán coadyuvar con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para forestar y reforestar los parques y áreas verdes en general del municipio.

Artículo 5. Es deber y obligación de los habitantes y trashumantes del Municipio, denunciar todo tipo de irregularidades, que se cometa a las áreas verdes, o, a la vegetación en general, dentro del municipio, ante las autoridades competentes.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la comisión del ramo, y, en coordinación con la "Dirección", promoverá la realización de acciones tendientes a forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía, definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones, según el caso.

Artículo 7. Los propietarios, poseedores y/o tenedores de los inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial del municipio, están obligados a mantener podados de manera regular sus árboles y arbustos, ya sea que estos se encuentren en el interior del predio, o, en el exterior del mismo; así como a incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada seis metros de banqueta o servidumbre; deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre, jardín y en la banqueta, además, mantener e incrementar la cubierta vegetal.

Artículo 8. Para el debido mantenimiento de los parques de la ciudad, colonias, fraccionamientos y comunidades, la Dirección deberá contar con las tomas de agua necesarias para tal fin.

Artículo 9. Para las obras de urbanización que realice el Ayuntamiento, la Dirección, en coordinación con la de Ecología, emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación, que se deben sembrar, tipo de suelo que deben colocar, evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos humanos a regularizar, deben contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, de acuerdo con las disposiciones que arroje el dictamen técnico que emitan las Direcciones responsables; estas áreas verdes deben estar debidamente terminadas en la entrega del fraccionamiento al municipio, quien establecerá los lineamientos a seguir para su preservación, mantenimiento y cuidado.

Artículo 10. La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal
- III. La Comisión Del Ramo
- IV. A la Dirección
- V. A la Dirección de Ecología
- VI. A la Dirección General de Obras Públicas
- VII. Dirección de Limpia Pública